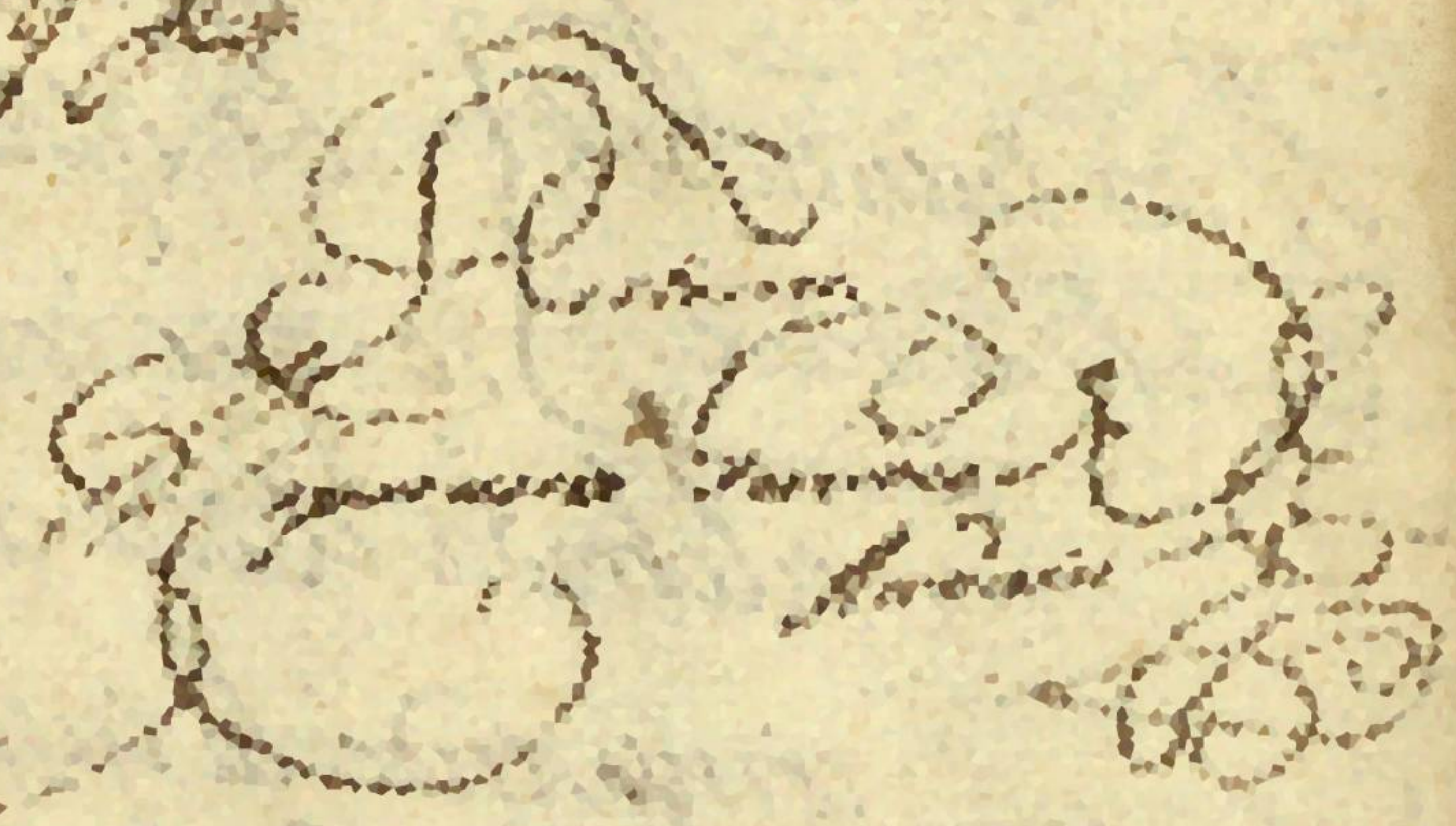


de la ley de patronato para una iglesia de
 legados, y esta es la que se le dio
 para que se le diese como lo ordena el real
 cédula que se dio en virtud de que se le
 dio para que se le diese como lo ordena el real



ATHA-DAH-FANE-026-052-156

Junta de patronato
 del dia 3 de Dic. de 1852

En la Ciudad de Victoria

la mañana de este dia tres de Diciembre de mil ochocientos
 y cincuenta y dos, se congregaron segun lo tienen
 de costumbre los señores patronos de las obras pias,
 que en la misma fundó D. Diego Gonzalez de Otazá,
 Canónigo que fue de ella, para determinar lo con-
 veniente al bien y utilidad de dichas obras memo-
 rias, especial, y nombradamente al D. D. Sica-
 te de Aberasturi, Canónigo, y cura parroco de la
 Unigüe Iglesia Colegial de Santa Maria de esta
 referida Ciudad, el D. D. Pio de Aramburu, igual
 Canónigo lectoral, y Mayordomo fabriquero parro-
 uos de oficio por sus respectivos empleos, y D.



Manuel Torde Velasco, y Alvaraz de este vecindario
patrono de sangre; y estando asi juntos por testimonio
de mi el infrascrito escribano de Su Magestad, y de
este numero secretario del patronato se trato, y acordó
lo siguiente.

Se da cuenta del El referido Señor patrono de sangre espu-
caudal existente. So: que con arreglo a lo que resulta en la Junta
celebrada el día cuatro de Mayo ultimo, y notas, que
comprende la cuenta inserta en ella, dada por el Sr.
Juan Puidencio de Murabe, mayordomo fabrique-
ro cesante, habia puesto este en su poder los doscientos
cuarenta y un reales, y tres maravedis vellon, que le
faltaban entonces por cobrar, que unidos a los cuatro-
cientos dos reales treinta y un maravedis, en que salio
alcavado, componen un total de seiscientos cincuen-
ta y cuatro reales vellon, que se hallan existentes; de to-
do lo qual quedaron enterados los Señores constituyentes
acordando que se dote a una parienta pobre del fundador
con la limosna de quinientos, y cincuenta reales, que es
la designada, puesto que por ahora no hay carimiento
para mas como se insinua en el mismo decreto, y
que el exceso de los ciento y cuatro reales queden reser-
vados por ahora a cabida de hacerse cargo de ellos en
la primera Cuenta que se forme.



Se leen las solici-
tudes de las peticion-
dientas, y nombra
una comision para
designar la que ha-
ya de ser dotada

En seguida yo el Escribano Secretario previa
la venia correspondiente, hice presente a los señores
patronos que con arreglo a lo resuelto en la ultima Jun-
ta, y a virtud de los edictos que se fixaron en los años
publicos, y de consuegro, se hallaban en el caso de proceder
al examen de los documentos de las interesadas, que pre-
tendian ser dotadas, y designacion de la que mereciese
ser agraciada, en el concepto de que las que han sido pro-
curadoras son

Pretendientes } D.ª Maria Ventura Lopez de Aberasturi, Viuda
D.ª Sta. Ventura Lopez } Vecina de esta Ciudad, y bautizada en la Iglesia parro-
de Aberasturi } quial de San Vicente martir de ella el dia 14 de Julio
de 1758, hija legitima de Alejandro Lopez de Aberasturi, y
Gregoria del Prior marido y muger, ya difuntos, veci-
nos que fueron de esta dicha Ciudad, que por su memo-
rial espone: ser parienta en grado especifico del fundador
y de D. Pedro de Unzueta, uno de los ascendientes de la
Casa del Señor patrono de Sangre, que es de buena
vida, y costumbres, y ha vivido constantemente en esta
Ciudad con la honestidad, y recato propios de su educa-
cion; que es pobre, y sin medios algunos para susien-
tarse en la avanzada edad de setenta y cinco años en
que se ve constituida, como que se halla acogida al
amparo de una de sus hijas, en cuya compania vive,
como que si careciese de este auxilio, tendria que enve-
jarse a la mendicancia, y a mayor abundamiento

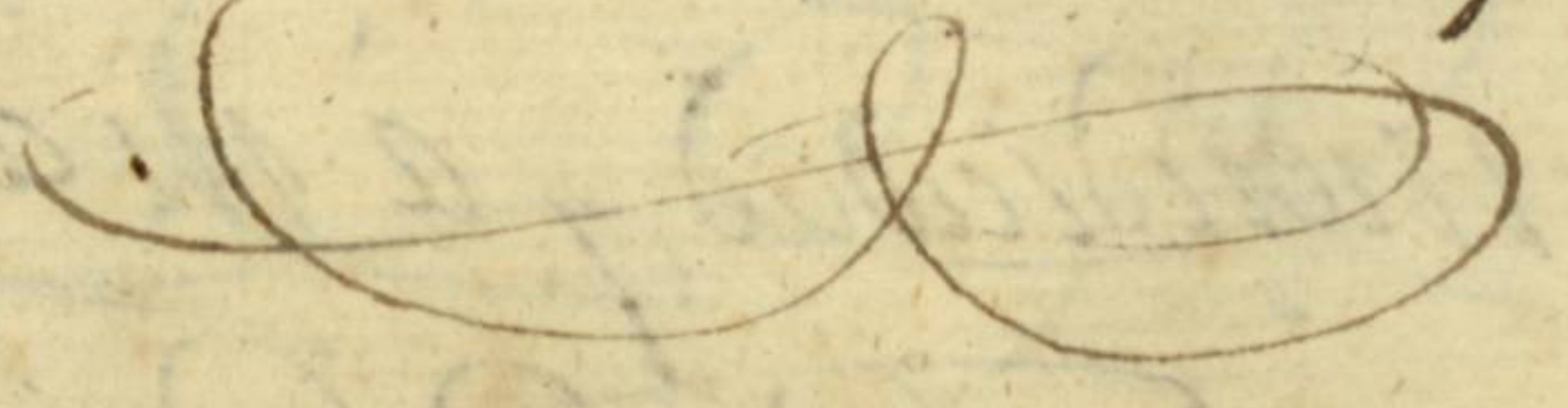
para los fines que puedan conducir, acompaño
a su instancia un arbol genealogico con diferentes
partidas sacramentales

Fran.^{ca} Maria
de Ezenaro

Francisca Maria de Ezenaro, mujer legitima
de Miguel Maria de Otegui, vecina de la Villa de
Vergara en la M. N. Provincia de Guipuzcoa, bano-
zada en aquella Iglesia el dia 24 de Diciembre de 1805,
y casada bajo de protesta, como resulta de la informa-
cion, que se le tubo ante aquella Justicia ordinaria
en el mes de Mayo del corriente año, acreditando su
pobreria, y honestidad, y exponiendo que su madre Maria
de Oumachea, como parienta del finado
habia sido dotada, y percibido la propina hace unos 27.
años, y tambien las hermanas de la misma Fran-
cisca llamadas Juana Josefa, Josefa
Ramona de Ezenaro.

Catalina, Maria
Lorenza, y Justina
de S. Martin

Catalina, Maria Lorenza, y Justina de San
Martin hermanas huérfanas de padre, naturales
de la Villa de Eybar, Provincia de Guipuzcoa, y residentes
en la M. N. Iglesia de Mallabia, vecindad de Durango,
Señorio de Pircaya, e hijas legitimas de Mateo de S.
Martin, y de Margarita de Suisasola, marido, y mu-
ger, vecinos de la Anja de S. Miguel de Aguinaga,
Jurisdiccion de dicha Villa de Eybar, en que manifes-



Resol
bran
cion y
la doc

tan que Agustina de Mugica y S. Martin su prima
Carnal, natural de la Villa de Vergara de Guipuzcoa
obtuvo la gracia de la obra pia hace cosa de tres, o quatro
años, y solicitan se les iguale en ella para que puedan
atender a sus necesidades actuales

Resolucion nom-
brando una comi-
sion para señalar
la dotada.

En cuya vista los Señores patronos consi-
derando que no es posible hacerse cargo en el
momento de si estan, o no arregladas, y confor-
mes las pretensiones, a las intenciones manifestadas
por el fundador, y acuerdos echos acerca de la mate-
ria, deseando proceder con la exactitud, acierto, y
pureza, que se requiere, dieron comision en forma con
cuantas facultades sean necesarias a los referidos seño-
res cura parroco, y patrono de Sangre, para que reco-
nociendo detenidamente los papeles, y tomando las
noticias, que crean oportunas acerca de las circums-
tancias de antigüedad, pobreza, y demas que se exige,
vean qual de las aspirantes es la mas digna, y
acredora al percibo de los cincuenta ducados de vellon
de la limosna consignada, y la doten a aquella que
sea mas benemerita, estando los dos de acuerdo, lo
que deberá constar en este libro, y que se le preste
oportuno aviso para que por si, o hallandose casa
da por medio de sumando, o autorizada con poder
especial, acuda al percibo bap de formal causa

